PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Quinta Tomo CCII

Tepic, Nayarit; 17 de Enero de 2018 Número: 010
Tiraje: 030

SUMARIO

COPIA DE INTERNET

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT

HONORABLE CABILDO:

A las Comisiones Edilicias de Desarrollo Económico y Asuntos Constitucionales y Reglamentos del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, le fue turnado para su estudio y dictamen el asunto general presentado por el C. Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, consistente en la propuesta de iniciativa mediante la cual se crea el Reglamento Interior del Consejo Rural Sustentable de Bahía de Banderas, Nayarit.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76 y 229 de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit, 16 fracciones III, IV, 17 inciso A, 23 fracciones I, II del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, sometemos a consideración de este Honorable Cabildo, el presente dictamen, mismo que se realiza bajo los siguientes:

---------- A N T E C E D E N T E S ----------

PRIMERO.- En sesión ORDINARIA celebrada por el Pleno del Cabildo del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, el día VIERNES VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, en el recinto oficial temporal designado como Sala de Cabildo al interior del Palacio Municipal.

SEGUNDO.- En la misma sesión, dentro del punto de asuntos generales el C. Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, en uso de la voz presentó la propuesta de iniciativa mediante la cual se crea el Reglamento Interior del Consejo de Desarrollo Rural Sustentable de Bahía de Banderas.

TERCERO.- En esta misma fecha, el Presidente Municipal del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, acordó que se turnara la propuesta citada a la Comisión Edilicia de Desarrollo Económico para su estudio y dictamen correspondiente.

---------- C O N T E N I D O D E L A P R O P O S I C I Ó N ----------

A. El proyecto presentado por el Presidente Municipal, hace referencia al proceso de reglamentación del Consejo de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Bahía de Banderas, de conformidad por lo dispuesto por las leyes federales, estatales y los reglamentos municipales relacionados con el desarrollo rural sustentable y la administración pública municipal.

B. Se presenta la propuesta de Reglamento Interior del Consejo de Desarrollo Rural Sustentable, conformado por ocho capítulos referentes a los siguientes temas: capítulo I, del objeto y la naturaleza del consejo municipal, capítulo II, de la conformación y estructura del consejo, capítulo III, de los principios y funciones del consejo, capítulo IV, de las funciones del presidente, capítulo V, de las funciones y obligaciones de los miembros del consejo, capítulo VI – de las funciones del secretario técnico, capítulo VII, de las sesiones ordinarias y extraordinarias, capítulo VIII, de las comisiones de trabajo.

COPIA DE INTERNET

---------- C O N S I D E R A C I O N E S ----------

PRIMERA.- La integración del Consejo de Desarrollo Rural Sustentable de Bahía de Banderas, como Órgano Auxiliar de la Administración Municipal, tiene el propósito de identificar y atender las áreas de oportunidad en la actividad rural de la región, para coadyuvar en la generación de empleo y garantizar a la población campesina el bienestar, buscando lograr condiciones favorables para el óptimo uso de la tierra y, en consecuencia, obtener resultados en el desarrollo rural.

SEGUNDA.- En este tenor, es de gran importancia que las funciones y facultades del Consejo de Desarrollo Rural Sustentable se encuentren debidamente reglamentadas para garantizar el correcto funcionamiento del mismo, previendo las circunstancias que favorezcan al cumplimiento de los propósitos del organismo, sentando las bases formales para su integración, sus sesiones y las facultades de sus miembros.

TERCERA.- En el ejercicio de las funciones del Consejo de Desarrollo Rural Sustentable de Bahía de Banderas, es primordial tomar en cuenta a todos los sectores de la población que intervienen en el desarrollo rural del municipio, la iniciativa privada y mantener una estrecha relación de cooperación con los homólogos en el nivel distrital, estatal y federal.

CUARTA.- En relación a la propuesta del reglamento que hace el C. Presidente Municipal, se recomienda anexar en el capítulo II, artículo 4°, fracción I, el texto “que será Presidente del Consejo”, de tal forma que se especifique desde el aspecto de la conformación del Consejo la posición de quien será el titular de la presidencia del mismo, dejando sin necesidad el contenido del artículo 5°**,** mismo que puede ser modificado para referirse únicamente a la facultad de la Asamblea General de designar a otro miembro como Presidente del Consejo.

QUINTA.- Dentro de lo previsto por el Capítulo IV, en el artículo 9°, de las facultades del Presidente del Consejo, en consideración con lo referido en los artículos 11° y 12° del Reglamento Propuesto, se debe incluir en las fracciones, las facultades de designar al Secretario Técnico y proponer el calendario de sesiones del Consejo, a cargo del presidente, en concordancia con el artículo 12° del Reglamento Interior del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable.

SEXTA.- Se recomienda modificar el orden del capítulo VI, referente a las funciones del Secretario Técnico, para ocupar un espacio en medio de los capítulos referentes a las funciones del Presidente, y las funciones de los miembros del Consejo, convirtiéndose en el capítulo V, atendiendo la jerarquía de las posiciones a los que los artículos hacen referencia y en concordancia por lo establecido por el homologo reglamento de carácter federal; en el mismo sentido anexar en el apartado referente al Secretario Técnico, los requisitos que deberá cubrir el mismo, destacando el hecho de que sea una persona relacionada directamente y de forma comprobable en el ramo del desarrollo rural.

SÉPTIMA.- Es importante destacar en el capítulo VIII de la propuesta del Reglamento que hace el C. Presidente, las funciones generales y objetivos que tendrán las comisiones de trabajo, así como integrar la figura de asesoría técnica por parte de los niveles de gobierno y la iniciativa privada, generando así mayor integración y participación de los agentes de la sociedad, y fortalecer los trabajos del Consejo.

COPIA DE INTERNET

OCTAVA.- Se considera viable la aprobación del proyecto de Reglamento Interno del Consejo de Desarrollo Rural Sustentable, haciendo las debidas correcciones que favorezcan el correcto ejercicio y desempeño del mismo, teniendo como agentes coadyuvantes a la sociedad organizada y al sector privado, en cooperación con los tres niveles de gobierno.

---------- P U N T O S D E A C U E R D O ----------

PRIMERO.- Se tenga por presentado el presente dictamen correspondiente al asunto turnado en la sesión ORDINARIA celebrada por el Pleno del Cabildo del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, el día VIERNES VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, en el recinto oficial temporal designado como Sala de Cabildo al interior del Palacio Municipal.

SEGUNDO.- Se aprueba el Reglamento Interno del Consejo de Desarrollo Rural Sustentable de Bahía de Banderas en los términos que se desprenden del ANEXO 1.

TERCERO.- Se haga la publicación en la gaceta municipal.

COMISIÓN EDILICIA DE DESARROLLO ECONÓMICO.- DEL H. X AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT. **JUANA HAIDE SALDAÑA VARELA,** REGIDORA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.- *Rúbrica.*- **MARGARITA RAMÍREZ PARRA,** REGIDORA SECRETARIA DE LA COMISIÓN.- *Rúbrica.*- **MA. GUADALUPE PEÑA RUELAS,** REGIDORA VOCAL DE LA COMISIÓN.- *Rúbrica.*- **COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS.-** DEL H. X AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.- **DR. JAIME ALONSO CUEVAS TELLO,** PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.- *Rúbrica.*- **HÉCTOR PIMIENTA ALCALÁ,** REGIDOR SECRETARIO DE LA COMISIÓN.- *Rúbrica.*- **C. IRMA RAMIREZ FLORES,** VOCAL DE LA COMISIÓN.- *Rúbrica.*

ANEXO 1
REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE BAHÍA DE BANDERAS

CAPÍTULO I
OBJETO Y NATURALEZA DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto normar la organización y el funcionamiento interno del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, Ley Municipal del Estado de Nayarit y Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas.

Artículo 2.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable es un Órgano Colegiado consultivo, de dirección y participación incluyente, plural y democrática, que tiene por objeto fungir como instancia de coordinación entre los tres niveles de gobierno y los productores y demás agentes de la Sociedad Rural para la definición de prioridades, planeación, ejecución de acciones y gestión de recursos que los tres niveles de gobierno destinen para apoyo de las inversiones productivas y de desarrollo rural físico, social, económico, humano en general integral en beneficio de la sociedad rural.

COPIA DE INTERNET

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

Ley: La Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Consejo: Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Bahía de Banderas.

SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

SEDERMA: Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Nayarit.

CADER: Centro de Apoyo de Desarrollo Rural de la SAGARPA.

CAPÍTULO II
DE LA CONFORMACIÓN Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO

Artículo 4.- El Consejo estará integrado por miembros permanentes e invitados.

Serán miembros permanentes:

I. El Presidente Municipal, que será el Presidente del Consejo.
II. Los representantes en el territorio municipal de las dependencias y de las entidades que forman parte de la Comisión Intersecretarial integrante del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable.
III. Representantes de las Dependencias del Estado de Nayarit, vinculadas homologadas a las que integran la Comisión Intersecretarial del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural;
IV. El Regidor presidente de la Comisión de Salud.
V. Los Regidores que integran la Comisión de Desarrollo Económico;
VI. Representantes de las Instituciones de Educación Superior con representatividad en el Municipio;
VII. Representantes de las organizaciones de productores, agroindustriales, de comercialización y por rama de producción agropecuaria;
VIII. Representantes de las instituciones de Crédito y Banca de Desarrollo relacionadas con el Desarrollo Rural; y
IX. Un representante de cada comité Sistema-Producto (cadena productiva).
Director de Desarrollo Rural (quien fungirá a su vez como Secretario Técnico del Consejo, y presidirá la Comisión Técnica).

Todos deberán contar con un Suplente

Artículo 5.- Podrán ser invitados:

I. Representantes de organismos no gubernamentales relacionados con el Desarrollo Rural.
II. Delegados municipales y Jueces Auxiliares del Territorio Municipal.
III. Cualquier otro agente que, a juicio del Consejo, amerite ser convocado.

COPIA DE INTERNET

Todos los interesados en ingresar como invitados del Consejo deberán presentar por escrito al Consejo sus solicitudes, acompañadas de la documentación que acredite su carácter representativo de las organizaciones e instancias señaladas en la ley, quedando su aceptación sujeta a la aprobación del consejo.

Las organizaciones, instituciones deberán tener su ámbito de trabajo con influencia dentro del territorio municipal de Bahía de Banderas.

Artículo 6.- El Consejo será presidido por el Presidente Municipal o la persona que este designe, la autoridad máxima del Consejo es la asamblea integrada por los consejeros permanentes.

Artículo 7.- Los miembros permanentes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, podrán conformar y coordinar comisiones o grupos de trabajo.

Artículo 8.- Los invitados solo tendrán voz en el Consejo y serán convocados a sesiones en donde se traten asuntos que sean de su interés o competencia y sólo tendrán derecho a voz, tanto en las sesiones plenarias como en las comisiones o grupos de trabajo.

CAPÍTULO III
DE LOS PRINCIPIOS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 9.- El consejo se regirá bajo los principios de: equidad, participación, democracia, corresponsabilidad, pluralidad, integralidad, honestidad, transparencia y respeto a las ideas.

Con base en el diagnóstico, formular el Plan de Desarrollo Rural Sustentable en el que se definan las demandas del Sector, con el fin de gestionar los subsidios necesarios y la aplicación de los apoyos, programas y proyectos que resuelvan la problemática existente el cual deberá ser integrado al Plan Municipal de Desarrollo Municipal;

Artículo 10.- Son funciones del Consejo:

I.- Promover la participación e inclusión de todos los actores que incidan en los procesos de desarrollo del territorio municipal. Fortalecer la dinamización del sector rural;

Artículo 11.- Los miembros permanentes del Consejo solo podrán contar con un suplente el cual deberá está registrado ante el Secretario Técnico del Consejo. Los miembros del Consejo que participen con carácter de invitados no podrán actuar por conducto de suplente.

I.- Gestionar ante las instancias, municipales, estatales y federales, recursos económicos y apoyos para el desarrollo rural;
II- Dar seguimiento a las acciones de implementación de la estrategia del desarrollo rural territorial del municipio y evaluar su ejecución;
III. Promover la difusión de las acciones que realicen los tres niveles de gobierno y sociedad civil organizada de fomento y apoyo al sector Rural;
IV.- Planear sistemáticamente las obras y acciones que coadyuven al desarrollo rural del territorio municipal;

COPIA DE INTERNET

V.- Diseñar estrategias regionales que permiten buscar la pertinencia de las inversiones de los actores del medio rural municipal;

VI.- Promover la gestión concurrente ante los tres niveles del gobierno e iniciativa privada que dé respuesta a las prioridades del Plan Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.

VII.- Promover la concertación entre sociedad y gobierno y lograr políticas rectoras del desarrollo rural territorial.

VIII.- Promover acciones para lograr el financiamiento rural, así como, incentivar la vinculación entre instituciones financieras con los programas gubernamentales y con la Banca de Desarrollo;

IX.- Participa en la definición y seguimiento de programas orientados al bienestar social en zonas marginadas de la población rural;

X.- Establecer los mecanismos de retroalimentación con el Consejo Distrital, Estatal y el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural.

XI.- A fin de garantizar el buen funcionamiento del Consejo, se realizará un proceso de evaluación para lo cual el propio consejo:

XII.- Coordinará, a través de su presidente, la evaluación interna de su funcionamiento, programas y proyectos, con una frecuencia semestral.

XIII.- Facilitará las acciones de evaluación externa sobre su actuar, así como de auditoria que con motivo de los apoyos recibidos apliquen los Gobiernos Federal Estatal y Municipal, de acuerdo a lo establecido en sus Reglas de Operación.

XIV.- Vigilará la correcta integración y resguardo de la documentación comprobatoria de su trabajo operativo, así como documentación contable y administrativa para elaborar los estados financieros, cuando sea el caso.

XV.- Las demás que prevea la ley.

CAPÍTULO IV
DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 12.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

I.- Designar al Secretario Técnico;

II.- Proponer calendario de Sesiones;

III.- Ejecutar los acuerdos del Consejo;

IV.- Representar al Consejo;

V.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;

VI.- Convocar a los integrantes del Consejo, por conducto del Secretario Técnico, a las celebraciones ordinarias y extraordinarias, poniendo a su consideración la agenda de trabajo de dichas sesiones;

VII.- Fomentar y coordinar la participación de los integrantes del Consejo en las reuniones;

VIII.- Participar en la validación del programa de trabajo correspondiente;

IX.- Invitar a dependencias de los tres órdenes de gobierno y de los tres poderes de la entidad a participar en las secciones del Consejo y por acuerdo expreso del mismo a personas y grupos especialistas en los temas que sean competencia del Consejo y que deseen colaborar con los objetivos del mismo cuando en éstas se vayan a tratar uno o

COPIA DE INTERNET

varios temas en los que se requiera su opinión u orientación para el tratamiento adecuado del mismo;

X.- Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo a cualquier autoridad federal y estatal;

XI.- Presentar al Consejo el Informe Anual de resultados;

XII.- Designar a su Suplente;

XIII.- Gestionar de espacio y equipo para llevar a cabo las tareas administrativas del consejo.

XIV.- Aquellas otras que el Consejo determine.

Para la ejecución de las facultades el Presidente, podrá auxiliarse del Secretario Técnico cuando así lo juzgue conveniente.

CAPÍTULO V
DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 13.- El Secretario Técnico de Consejo, realizará las siguientes funciones:

I.- Coadyuvar al Presidente en todas las funciones de su competencia;
II.- Formular las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, previo acuerdo del Presidente;
III.- Levantar las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los miembros del Consejo, tres días naturales antes de la celebración de la siguiente sesión y llevar control de las mismas;
IV.- Levantar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo y realizar su seguimiento.
V.- Llevar un registro de las comisiones de trabajo que se integren y dar seguimiento a los avances respectivos.
VI.- Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionadas con las funciones y actividades del Consejo y someter a consideración del Presidente y sus miembros aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso del pleno;
VII.- Remitir oportunamente a las y los integrantes del Consejo, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, recabando los acuses de recibo correspondiente;
VIII.- Tomar lista de asistencia a los miembros del Consejo y llevar el registro de la sesión declarar la existencia del quórum legal;
IX- Dar lectura de los documentos presentados al Consejo;
X.- Tomar nota de las votaciones de los integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
XI.- Suscribir conjuntamente con el Presidente todos los acuerdos aprobados y minutas de trabajo;
XII.- Las demás que le sean conferidas por los integrantes del Consejo, durante el desarrollo de las sesiones.

COPIA DE INTERNET

CAPÍTULO VI
DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 14.- Los miembros del Consejo tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

I.- Asistir a las sesiones del Consejo a las que sean convocados, en caso de falta absoluta por más de tres sesiones, se informará a la dependencia u organización correspondiente para que designen una representación distinta;

II.- Participar con voz y voto en las sesiones de Consejo;

III.- Ejercer sus funciones atendiendo en todo momento a los principios certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; además de los valores de equidad, honestidad, transparencia y profesionalismo;

IV.- Votar sobre los asuntos aprobados por el Consejo;

V.- Solicitar al Presidente, la inclusión de algún tema en el orden del día;

VI.- Representar al Consejo o a su Presidente en otros foros, siempre que se cuente con la aprobación del propio Consejo; y

VII.- Integrar los Grupos de Trabajo, consejos y comisiones que determine el Consejo.

VIII.- Los miembros del Consejo deberán cumplir con los Acuerdos tomados y observar las disposiciones establecidas en la Ley y en este reglamento.

CAPÍTULO VII

Artículo 15.- Son causa de remoción de Consejeros, las siguientes:

I.- El abandono de las funciones encomendadas;

II.- La disposición indebida de fondos del Consejo;
Ausentarse y no concurrir a las sesiones del Consejo por más de tres veces consecutivas sin causa justificada.

CAPÍTULO VIII
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 16.- El consejo sesionará de forma ordinaria de acuerdo al calendario que se apruebe en su primera reunión, previa convocatoria.

Artículo 17.- Se convocará a sesiones extraordinarias cuando el Presidente o cuando al menos la mitad de los miembros del Consejo más uno, consideren que existen las condiciones requeridas para abordar con ese carácter el análisis y resolución de uno o varios temas.

Artículo 18.- La convocatoria de la reunión ordinaria o extraordinaria, deberá consignar lugar, fecha y hora de la sesión y ser enviada con tres días naturales de anticipación a la

COPIA DE INTERNET

fecha señalada para la celebración de la misma la cual deberá ser firmada de recibido por quien la recibe.

Artículo 19.- Las convocatorias deberán ser acompañadas con el Orden del día propuesto para la sesión correspondiente, así como por los documentos relativos a los temas que se tratarán.

Artículo 20.- A fin de que cada una de las sesiones tenga validez, deberá contar con la presencia de cuando menos, la mitad más uno de sus miembros permanentes. Si la sesión convocada no pudiera celebrarse por falta de quórum señalado, se emitirá una nueva convocatoria a la hora siguiente de la convocada indicando tal circunstancia. En este caso, se llevará a cabo la sesión y tendrá validez cualquiera que sea el número de miembros del Consejo que asista a ella, las sesiones serán en el salón de sesiones de cabildo o donde acuerde el consejo.

Artículo 21.- Las sesiones del Consejo serán públicas, salvo que se traten de asuntos reservados en términos de la normatividad aplicable, pero los asistentes deberán guardar silencio y las consideraciones para el debido desahogo de la sesión.

Artículo 22.- Los acuerdos del Consejo deberán ser aprobados por mayoría simple, teniendo voto de calidad el Presidente del Consejo.

CAPÍTULO IX
DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 23.- El consejo podrá formar comisiones de trabajo de los temas sustantivos materia de la Ley.

Artículo 24.- La formación de las comisiones deberá quedar asentada como Acuerdo del Consejo en las actas de las sesiones correspondientes, así como quienes serán sus integrantes, pudiendo inscribirse en las mismas los miembros que tengan interés en el tema y su función será estudiar y analizar.

Artículo 25.- Cada comisión contará con un coordinador, que será elegido por los integrantes de la propia comisión, pudiendo ser el representante de alguno de los órdenes de gobierno involucrados con el tema que corresponda, o cualquiera de los integrantes de la comisión.

Artículo 26.- Las comisiones enviarán a la Secretaría Técnica a más tardaren el plazo de diez días calendario a partir de la fecha de su integración, el programa de trabajo para dar atención al asunto encomendado, especificando las responsabilidades de los miembros que la conforman y al final un informe de resultados para someterlo a consideración del Consejo.

Artículo 27.- En el caso de que cualquiera de los integrantes de alguna comisión deseara darse de baja, deberá notificarlo por escrito tanto al Coordinador de la Comisión, como al Secretario Técnico del Consejo. El mismo procedimiento será necesario para incluir a un nuevo integrante en cada comisión.

COPIA DE INTERNET

Artículo 28.- Los coordinadores de las comisiones deberán mantener permanentemente informados al Presidente del Consejo, al Secretario Técnico y al pleno del Consejo, de los avances de los trabajos de sus comisiones.

Artículo 29.- Los miembros del Consejo, podrán formar parte de las comisiones que sean de su interés.

Artículo 30.- Con la finalidad de contar con una opinión técnica especializada en los temas y asuntos propios del Consejo, se nombrará una Comisión Técnica que será presidida por el Secretario Técnico y en la que participaran los representantes elegidos por el pleno del Consejo y que demuestren tener una profesión u experiencia debidamente acreditada, vinculada con el medio rural esta Comisión Técnica podrá ser enriquecida temporalmente y conforme sea necesario por expertos y profesionales en áreas específicas que apoyen su trabajo.

Artículo 31.- Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por Acuerdo del Consejo y en aplicación supletoria por las leyes de la materia.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal y Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, Presidente Municipal.- *Rúbrica.*- **C. Irma Ramírez Flores,** Síndico Municipal.- *Rúbrica.*- **C. Jassiel Pelayo Estrada,** Regidor.- *Rúbrica.*- **Dra. Nilda María Minjarez García,** Regidor.- **C. Jorge Antonio Luquín Ramos,** Regidor.- *Rúbrica.*- **C.P. Margarita Ramírez Parra,** Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Ma. Guadalupe Peña Ruelas,** Regidor.- **Lic. Evelyn Paloma Jiménez Ramírez,** Regidor.- *Rúbrica.*- **Lic. José Francisco López Castañeda,** Regidor.- *Rúbrica.*- **Lic. Víctor Javier Reynozo Gallegos,** Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Eric Fabián Medina Martínez,** Regidor.- *Rúbrica.*- **Lic. Juana Haide Saldaña Varela,** Regidor.- *Rúbrica.*- **MDP. Rubí Alejandra Cardoso Guzmán,** Regidor.- *Rúbrica.*- **Lic. Selene Lorena Cárdenas Pedraza,** Regidor.- *Rúbrica.*- **Dr. Héctor Pimienta Alcalá,** Regidor.- *Rúbrica.*- **Cristian Israel Valiente Delgado,** Secretario del Ayuntamiento.- *Rúbrica.*

COPIA DE INTERNET